



REF.: Ord. U.I.P.S N° 563 de 16 de agosto de 2013, que formula cargos por incumplimiento de RCA 122/2012.

ANT.: Ord. U.I.P.S N° 820 de 22 de octubre de 2013 que solicita información que indica.

MAT.: I.- Antecedentes

II.- Requerimiento de información

III.- Téngase presente

ADJ.: Documento que indica

Santiago, 04 de noviembre de 2013

Señora

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorios

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

De nuestra consideración:

Eduardo Correa Martínez, en representación de Alimentos Fruna Ltda. (en adelante, "Titular"), ambos ya individualizados en este expediente; vengo en dar respuesta a requerimiento de información contenido en Ord. U.I.P.S N° 820 de 22 de octubre de 2013 y, adicionalmente, en hacer presente antecedentes de hecho y de derecho, para que sean considerados por la Sra. Fiscal Instructora para la emisión del dictamen regulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme se pasa a exponer:

I. Antecedentes

Mediante Ord. U.I.P.S N° 563 de 16 de agosto de 2013, la Fiscal Instructora doña Leslie Cannoni Mandujano formuló cargos a Alimentos Fruna Ltda., por *el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA 122/2012*, según se indica en el considerando 10.1 del mencionado Ord.

Dicha infracción se funda en que el titular no presentó los Planes de Compensación de Emisiones de MP10 y NOx dentro del plazo establecido en la RCA 122/2012.

En virtud de dicha Formulación de Cargos, y con posterioridad a su notificación, en el marco de la asistencia a los sujetos regulados conforme dispone el artículo 3° del D.S. N° 30 de 11 de febrero de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, el Titular procedió a reunirse con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de preparar la presentación de un Programa de Cumplimiento, de acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA).

En razón de lo anterior, Alimentos Fruna Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, de acuerdo a los Planes de Acciones y Metas propuestos y revisados conjuntamente con la Superintendencia del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, dicho Programa de Cumplimiento fue rechazado por el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante Ord. U.I.P.S N° 746 de 08 de octubre de 2013. Dicho rechazo fue resuelto en virtud de la propuesta efectuada por la División de Fiscalización de la misma Superintendencia, contenida en Memorándum N° 688 de 2 de octubre de 2013, que, en síntesis, justifica su determinación sosteniendo que a través del Plan de Acciones y Metas propuesto en el Programa presentado, el Titular no vuelve a estado de cumplimiento.

Aun cuando el Titular no impugnó administrativamente la decisión de rechazar dicho Programa, es del caso señalar que no comparte la fundamentación de esta decisión. En efecto, el Programa de Cumplimiento rechazado contenía tres acciones, a través de las cuales, el Titular presentaría a la autoridad competente los Planes de Acciones y Metas correspondientes, que le permitieran compensar las emisiones que efectivamente generaría el proyecto "Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados" (en adelante, el Proyecto), teniendo en consideración la ingeniería de detalle de la caldera de biomasa a utilizarse.

No obstante lo anterior, en el considerando 16 del Ord. U.I.P.S N° 746 de 08 de octubre de 2013, se indicó el Programa de Cumplimiento presentado tiene por objetivo "*persistir en el incumplimiento del instrumento infringido*", cuestión que no refleja el objetivo del Programa propuesto, ya que éste buscaba precisamente volver a estado de cumplimiento. Por el contrario, las medidas propuestas tienen por objetivo, indudablemente, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, proponiendo compensar las emisiones que efectivamente se emitirán por el Titular y que deben ser compensadas de acuerdo D.S. N° 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (en adelante, PPDA), normativa en virtud de la cual se establecieron las obligaciones contenidas en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA N° 122/2012. Sin embargo, se propone que dicha compensación se refiera a las emisiones efectivamente generadas, en tanto, y según se hizo presente a su Superintendencia, la ingeniería de detalle del proyecto, permite evidenciar que la caldera de biomasa que se utilizará emitirá sustancialmente menos emisiones de NOx de las que se contemplaron en la ingeniería conceptual, en virtud de la cual se aprobó la RCA citada.

Se hace presente que presentar los Planes de Compensación de acuerdo a la ingeniería conceptual, éstos compensarían una cantidad de emisiones mucho mayor al que se generará por el proyecto, resultando la medida desproporcionada respecto los impactos que se busca compensar. Y dado que dicha discusión afecta un elemento esencial de la evaluación ambiental del Proyecto, se estimó que dicho análisis debía realizarse en el marco de una nueva evaluación ambiental.

Por lo anterior, en opinión del Titular, el Programa de Cumplimiento presentado tenía por objetivo preciso volver al estado de cumplimiento, respetando cabalmente el ordenamiento jurídico aplicable y sin "*persistir en una situación de incumplimiento*", como equivocadamente concluyó la Superintendencia.

II. Requerimiento de Información

Mediante Ord. U.I.P.S N° 820 de 22 de octubre de 2013, se ha efectuado por su Superintendencia el siguiente requerimiento de información:

“12. [S]e solicita a Alimentos Fruna Ltda. informar y acreditar, acompañando antecedentes fidedignos a esta Superintendencia, respecto de:

- i) Costos en los que Alimentos Fruna Ltda habría incurrido para la materialización de un Plan de Compensaciones de Emisiones para MP10 durante la etapa de operación del proyecto de conformidad con el considerando 5.1.6 de la RCA N° 122/2012, traducidos en la realización de informes y estudios, considerando la utilización de recursos humanos y técnicos.*
- ii) Costos en los que Alimentos Fruna Ltda habría incurrido para la materialización de un Plan de Compensaciones de Emisiones para NOx durante la etapa de operación del proyecto de conformidad con el considerando 5.1.7 de la RCA N° 122/2012, traducidos en la realización de informes y estudios, considerando la utilización de recursos humanos y técnicos.”.*

En atención a que el citado requerimiento de información se refiere a las exigencias contenidas en los considerandos 5.1.6 y 5.1.7 de la RCA N° 122/2012, que contienen la obligación de presentar, con antelación a la etapa de operación del proyecto, los correspondientes Planes de Compensación de Emisiones de MP10 y NOx; se acompaña a esta presentación el documento “Cotización de elaboración y presentación de Planes de Compensación de Emisiones para el proyecto con RCA 122/2012”, elaborada por Gestión Ambiental Consultores, que da cuenta del costo de elaboración de los Planes de Compensación de Emisiones tanto para MP como para NOx, que asciende a un total de UF 108.

Por lo anterior, solicitamos a Ud. tener por acompañado este documento, y por cumplido el requerimiento de información formulado al Titular del proyecto.

III. Téngase Presente

Finalmente, y con el objeto de entregar mayores antecedentes para la adecuada resolución de este procedimiento infraccional, solicitamos a Ud. tener presente que, respecto de las circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LO-SMA, a través de las cuales se determinará la sanción aplicable; en los párrafos siguientes expondremos las razones por las

que estimamos que no existen antecedentes y fundamentos que permitan la invocación de las circunstancias agravantes que indica; y la concurrencia de las circunstancias atenuantes.

III.1. Ausencia de circunstancias agravantes

El considerando 23 del Ord. U.I.P.S 264/2013 que formula cargos en este procedimiento de sanción indica lo siguiente:

“En el presente caso, esta Fiscal Instructora, para efectos de proponer al Superintendente del Medio Ambiente la aplicación de la sanción que estimare procedente en el Dictamen, considerará, especialmente, en la determinación de la sanción específica, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- (i) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado;*
- (ii) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- (iii) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- (iv) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- (v) La capacidad económica del infractor.*
- (vi) La conducta anterior del infractor.*
- (vii) La conducta posterior a la infracción.*
- (viii) La cooperación eficaz en el procedimiento.*
- (ix) El número de condiciones, normas, y/o medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que fueron infringidas.*
- (x) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”*

De acuerdo a las circunstancias enunciadas por su Superintendencia, cabe indicar que respecto de este Titular no concurre ninguna de las circunstancias agravantes anteriores, en cuanto no se ha generado daño o peligro de daño, no se ha afectado la salud de las personas, no ha habido beneficio económico como consecuencia del hecho imputado, ni ha concurrido intencionalidad alguna en el retraso imputado.

III.2. Concurrencia de circunstancias atenuantes

En el caso que se estimare que concurren las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos y se estime responsable de ellas a mi representada, es de considerar que tienen lugar para este caso las siguientes circunstancias atenuantes, que tanto el órgano instructor como el Superintendente deben considerar para efectos de la aplicación de sanciones.

III.2.1. Colaboración Eficaz y Conducta posterior a la infracción positiva

Se hace presente que Alimentos Fruna Ltda. ha proporcionado toda la información requerida sobre las materias de este proceso, y que tuvieron por objetivo una mejor comprensión de la situación imputada a este Titular, de modo de facilitar la potestad sancionatoria de esta Superintendencia.

Adicionalmente, se puede acreditar una conducta posterior positiva tendiente a hacerse cargo de las infracciones imputadas, habiéndose propuesto a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento con el objetivo de volver a estado de cumplimiento; en el cual se contempló la presentación de un Proyecto de que permita presentar los correspondientes Planes de Compensación de Emisiones, por el total de emisiones que efectivamente se generarán durante la operación de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz, dando cumplimiento al PPDA. Dicho proyecto hoy está siendo desarrollado por Gestión Ambiental Consultores S.A., de acuerdo a la cotización adjunta al Programa de Cumplimiento presentado a esta Superintendencia.

III.3. Conclusión

En conclusión, no concurren las circunstancias agravantes que se indican; y por el contrario, sí concurren claras circunstancias atenuantes que permiten que la sanción, que en su caso se aplique, sea la mínima sanción dentro del rango legal, es decir, amonestación por escrito.

IV. Peticiones concretas

En primer lugar, en virtud de la información contenida en esta presentación, se solicita tener por respondido el requerimiento de información contenido en Ord. U.I.P.S N° 820 de 22 de octubre de 2013, teniéndose por acompañado el siguiente documento:

- Cotización de elaboración y presentación de Planes de Compensación de Emisiones para el proyecto con RCA 122/2012, elaborada por Gestión Ambiental Consultores

En segundo lugar, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicitamos se tengan presentes los antecedentes contenidos en esta presentación, y en su mérito, si se estimarse que concurren las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos, se aplique la mínima sanción procedente en derecho, es decir, la amonestación por escrito.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Correa Martínez', written over a horizontal line.

Eduardo Correa Martínez

pp. Alimentos Fruna Ltda.

Santiago, 30 de octubre de 2013

Señor
Víctor Castro
Gerente General de Proyecto Promaiz
Alimentos Fruna Ltda.
Presente

REF: Cotización de elaboración y presentación de Planes de
Compensación de Emisiones para el proyecto con RCA 122/2012

De mi consideración,

En relación a vuestro requerimiento, envío cotización para la elaboración y presentación de los Planes de Compensación de Emisiones de MP y NOx, para el proyecto Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados, aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) 122/2012.

Las actividades del servicio aquí cotizado, serán realizadas por Susana Díaz, Jefe de Proyectos de Gestión Ambiental Consultores, Ingeniero Civil Industrial, MAg, especialista en normativa, estimación y gestión de emisiones atmosféricas. Susana tiene gran experiencia en la elaboración y presentación de planes de compensación de emisiones para fuentes de la Región Metropolitana.

A continuación se presenta el presupuesto para la realización del trabajo solicitado, desglosando las actividades a realizar y las horas a utilizar.

1. Presupuesto

El presente trabajo tendrá un costo de 108 UF.

A continuación, se detalla el presupuesto de acuerdo a las horas estimadas para cada actividad:

		Susana Díaz
Tarifa (UF/h)		2
Compensación MP		
Horas	Análisis de Alternativas de Compensación	4
	Búsqueda de emisiones MP para la compensación	15
	Elaboración del Plan de Compensación de MP	8
	Presentación del Plan a SEREMI de Medio Ambiente	2
Compensación NOx		
Horas	Búsqueda de cupos de emisión de NOx	15
	Elaboración del Plan de Compensación de NOx	8
	Presentación del Plan a SEREMI de Medio Ambiente	2
TOTAL Hrs		54
TOTAL UF		108

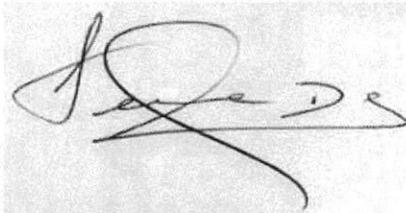
2. Plazos de Ejecución

El plazo total estimado para la ejecución de las actividades indicadas en el acápite anterior es 30 días hábiles.

3. Forma de pago

- 30% Con la aceptación de la cotización que da inicio a los trabajos.
- 35% Con la presentación del Plan de Compensación de MP a la SEREMI de MA.
- 35% Con la presentación del Plan de Compensación de NOx a la SEREMI de MA.

Esperando que la presente cotización tenga una buena acogida, le saluda muy cordialmente,



Susana Díaz
Jefe de Proyectos
GESTIÓN AMBIENTAL CONSULTORES S.A.